

la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte, 30070400215330, NIF., 045290838C, Deudor, Chaib Mimun Aicha, Acto de apremio, Req. previo al embargo, Localidad, Melilla, Deuda, 131,19.

En San Javier a 2 de junio de 2004.

El Recaudador Ejecutivo.

Gabriel Carrilero Franco.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1**

JUICIO DE FALTAS 159/04

EDICTO

1448.- D.ª Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas num. 159/04, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 11 de mayo de 2004.

Vistos por la Sra. Nuria Alonso Monreal, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de Melilla, los autos de Juicio de Faltas num. 159/04, sobre falta de Injurias he pronunciado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que debo condenar y condeno a José Antonio Moreno García como responsable criminal en concepto de autor de una falta de amenazas a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de tres euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas condenándole al pago de las costas procesales.

Dicha multa deberá abonarse por el condenado una vez firme la presente resolución judicial, en el plazo de los cinco días siguientes al del requerimiento de pago que se le efectúa.

Esta Sentencia no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Antonio Moreno García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 7 de junio de 2004.

La Secretaria. Rafaela Ordóñez Correa.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

SEPARACIÓN CONTENCIOSA 65/04

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1449.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Visto por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de Separación matrimonial Causal, seguidos con el n.º 65/04, en los que han sido demandante Mohamed Mohand Mohamed, representado por el Procurador Sra. Muñoz Caballero y defendido por la Letrada Sra. Alcalá, demandada Samira Ikken, en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sra. Muñoz Caballero en representación procesal de Mohamed Mohand Mohamed, y declaro la separación del matrimonio formado por los cónyuges Mohamed Mohand Mohamed, Samira Ikken, sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia, declarando disuelto el régimen económico matrimonial, y sin que procedan medidas definitivas.

Firme que sea esta sentencia, líbrense los oportunos despachos para su inscripción en el